

i) Un/a Jefe/a de Servicio designado/a por la Consejería de Educación y Ciencia.

j) Un/a Jefe/a de Servicio designado/a por la Consejería de Cultura.

k) Un representante de las Entidades no públicas capacitadas para acoger objetores de conciencia, designado por el Director General de Administración Local y Justicia.

l) Un miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía, nombrado por el propio Consejo.

m) Un representante por cada una de las dos Centrales Sindicales más representativas de Andalucía, a propuesta de las mismas.

3. Como Secretario/a actuará, con voz y con voto, un funcionario/a de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación

Artículo 4. Las vacantes y sustituciones producidas en los representantes de las Entidades no públicas capacitadas para acoger objetores de conciencia, del Consejo de la Juventud y de las Centrales Sindicales más representativas en Andalucía, serán cubiertas de acuerdo con lo previsto para los mismos en el art. 24, párrafo 3.º de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las vacantes y sustituciones referentes a los representantes de órganos de la Administración se cubrirán de la forma establecida en el art. 17 de la citada Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al semestre

Artículo 6. El Consejo podrá, por acuerdo de sus miembros constituir grupos de trabajo para el estudio, elaboración y propuesta de materias determinadas. A estos grupos asistirán los técnicos que sean convocados por el Consejo a través de su Secretaría.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogado el Decreto 126/1991, de 24 de junio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor será para lo no previsto en este Decreto, el establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Disposición Final Segunda. Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Tercera. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ACUERDO de 23 de enero de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT a 66 KV, entre la subestación de Villamartín y la futura subestación de Olvera, afectando a los términos municipales de Villamartín, Algodonales y Olvera, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz.*

La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha solicitado de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 66 KV entre las subestaciones de Villamartín y la futura subestación de Olvera, afectando a los términos municipales de Villamartín, Algodonales y Olvera, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz.

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Cádiz de 2 de junio de 1993 (publicada en el BOJA núm. 70 de 10 de julio de 1993; en el BOE núm. 167 de 14 de julio de 1993 y en el BOP de Cádiz núm. 157 de 10 de julio de 1993), a los efectos señalados en la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo y en su Reglamento de aplicación, se estima justificada la urgente ocupación en base a que en la actualidad, debido a la saturación de las líneas, se producen caídas de tensión superiores a las admisibles, y con la nueva línea, además de mejorar la calidad del servicio, se podrán atender nuevos suministros.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Cádiz se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un escrito de alegaciones por la propietaria de una de las fincas afectadas, que no puede ser tenido en cuenta a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto de la mencionada Delegación Provincial de Cádiz, realizada una inspección sobre los terrenos afectados por la ocupación, no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los artículos 13.14 y 15.1.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de enero de 1996, adoptó el siguiente

## ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la citada Ley, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 KV desde la subestación de Villamartín hasta la futura subestación de Olvera, cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Villamartín, Algodonales y Olvera, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz.

Sevilla, 23 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

## ANEXO

Parcela núm. 11.  
Nombre de la finca: Pago Conejo.  
Término Municipal: Olvera.  
Clase Cultivo: Baldío.  
Nombre del propietario: Don Francisco Morillas Lovillo y doña Angela Alvarez Bermejo.  
Domicilio: C/ Estany Albufera, núm. 5 y 7. Prat de Llobregat-08820.  
Número de apoyos: Ninguno.  
Superficie a ocupar por los apoyos: Ninguna.  
Longitud de línea que causa servidumbre: 23 m.  
Distancia media entre conductores extremos de los vanos: 3,28 m.  
Oscilación externa máxima de conductor: 5,55 m.  
Altura mínima sobre el terreno: 17 m.

Parcela núm. 168.  
Nombre de la finca: Los Cerrajones o Cuesta de los Yesos.  
Término Municipal: Algodonales.  
Clase Cultivo: Olivar.  
Nombre del propietario: Don Augusto Higuera Sanz y doña M.ª de la Fe Sanz Cano.  
Domicilio: C/ Ferraz, núm. 39. Madrid-28008.  
Número de apoyos: Ninguno.  
Superficie a ocupar por los apoyos: Ninguna.  
Longitud de línea que causa servidumbre: 36 m.  
Distancia media entre conductores extremos de los vanos: 3,62 m.  
Oscilación externa máxima de conductor: 9,92 m.  
Altura mínima sobre el terreno: 16 m.

Parcela núm. 208 y 211.  
Nombre de la finca: Dehesa del Carrillar.  
Término Municipal: Algodonales.  
Clase Cultivo: Olivar y monte.  
Nombre del propietario: Doña Elvira Sepúlveda Siles.  
Domicilio: Plaza de Colón, núm. 18, 5.º 1.  
Número de apoyos: Dos.  
Superficie a ocupar por los apoyos: 6,93 m².  
Longitud de línea que causa servidumbre: 762 m.  
Distancia media entre conductores extremos de los vanos: 3,86 m.  
Oscilación externa máxima de conductor: 23,01 m.  
Altura mínima sobre el terreno: 12 m.

Parcela núm. 251.  
Nombre de la finca: Carredano.  
Término Municipal: Villamartín.  
Clase Cultivo: Labor.  
Nombre del propietario: Doña M.ª José Carvajal Ruiz.  
Domicilio: Paseo de las Delicias, núm. 65, Bloque 1-A Escalera 4.ª - 1.º B Madrid-28045.  
Número de apoyos: Uno.  
Superficie a ocupar por los apoyos: 2,19 m².  
Longitud de línea que causa servidumbre: 450 m.  
Distancia media entre conductores extremos de los vanos: 3,27 m.  
Oscilación externa máxima de conductor: 11,51 m.  
Altura mínima sobre el terreno: 9,25 m.

Parcela núm. 271 y 273.  
Nombre de la finca: Los Cuarenta.  
Término Municipal: Villamartín.  
Clase Cultivo: Labor.  
Nombre del propietario: Doña Rosario García de la Torre Romero; doña Rosario, don José Antonio, don Rodrigo, don Rafael, don Javier y doña Carmen Sepúlveda García de la Torre.  
Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 15, 4.º A Sevilla-41011.  
Nombre del Propietario: Doña M.ª Luisa y Carlos Sepúlveda García de la Torre.  
Domicilio: C/ Alhóndiga, núm. 5 Sevilla-41005.  
Nombre del propietario: Doña Pilar y doña M.ª Angeles Sepúlveda García de la Torre.  
Domicilio: C/ Juan de Juanes, núm. 3, bloque 1, 7.º C. Sevilla-41005.  
Número de apoyos: Uno.  
Superficie a ocupar por los apoyos: 28,09 m².  
Longitud de línea que causa servidumbre: 238 m.  
Distancia media entre conductores extremos de los vanos: 3,88 m.  
Oscilación externa máxima de conductor: 7,94 m.  
Altura mínima sobre el terreno: 10,75 m.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 45/1996, de 30 de enero, por el que se modifica la denominación de los Colegios Profesionales de Delineantes de Andalucía y se determinan sus miembros.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 13.24 de su Estatuto de Autonomía tiene la competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139.1 de la Constitución Española.

El artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de febrero, de Colegios Profesionales, exige que el cambio de denominación de los Colegios Profesionales de la misma profesión sea aprobada por Decreto, en los términos que establece. Por su parte, el artículo 6.5 de la misma Ley exige para la modificación de los Estatutos de los Colegios los mismos requisitos que para su aprobación, requiriéndose en el caso presente, asimismo, la aprobación mediante Decreto, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del citado artículo 6.

En cuanto a los Colegios Profesionales de Delineantes, sus Estatutos fueron aprobados por Real Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre estableciendo como competencia de su Consejo General la de someter a la Administración competente la modificación de los mismos (artículo 44.g).